

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE LA ZONA METROPOLITANA

Con fundamento en el artículo 25 numeral 1, fracción IX inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 6, fracciones I, V, y VI, como principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información que : toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es publica y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes; en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicaran a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos; y las leyes determinaran la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas.
- II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco establece como fundamentos del derecho la información pública la consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco; la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas; la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio de acceso a la Información la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

- III. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala en el artículo 17 cuales son los supuestos para que la información pública se considere reservada.
- IV. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala en el artículo 21 cuales son los supuestos para que la información pública se considere confidencial.
- V. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su Título Quinto, Capítulo I, el procedimiento de clasificación de información pública.
- VI. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en su Título Tercero, Capítulo II, la naturaleza, función, integración, funcionamiento y atribuciones de los comité de clasificación de los sujetos obligados.
- VII. Que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco emitió y publicó en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" del 1 primero de mayo de 2012 dos mil doce, los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencia y Reservada.
- VIII. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala en el artículo 30 numeral 1 fracción I, como atribuciones del comité de clasificación elaborar y aprobar los criterios generales de clasificación del sujeto obligado respectivo.
- IX. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala en el artículo 35 arábigo 1 fracción XIII inciso c), que el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco tienen entre sus atribuciones autorizar, con base en los lineamientos generales que emita, los criterios generales en materia de protección de información pública

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los Criterios Generales en Materia de Protección Clasificación de Información Pública del Sujeto Obligado denominado: Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Los presentes criterios generales tienen por objeto establecer directrices en materia de clasificación de la información pública del sujeto obligado.

ARTICULO 2. La clasificación de la información pública de este sujeto obligado, se ajustara en lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia Clasificación de Información Pública, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, así como en los presente Criterios Generales.

ARTICULO 3. Se considera información reservada, la señalada en el artículo 17 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 4. Se considera información confidencial, la señalada en el artículo 21 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 5. Para determinar los alcances de los supuestos de los artículos 3 y 4 de los presentes criterios, se deberá estar a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 6. La clasificación de la información pública se realizara de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 60, 61,62, 63, 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y del articulo 40 al 49 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 7. El comité de Clasificación de Información Pública del sujeto obligado, al clasificar la información y determinar que tiene el carácter de reservada o confidencial, ordenara notificar de inmediato, en su caso, a otros sujeto obligado que tienen relación con el uso de la información clasificada como reservada o confidencial, con el fin de que se adopten las medidas establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y los presentes Criterios Generales.

Además en todo caso, la documentación clasificada como reservada o confidencial, deberá distinguirse con una leyenda visible que indique tal carácter, en los términos del artículo Décimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información.

ARTICULO 8. En el caso de que la información reservada o confidencial deba compartirse entre distintas áreas de este sujeto obligado, o incluso otro sujeto obligado, deberá informarse del carácter reservado o confidencial de la información, con el fin de que adopte las medidas a que se refiere el artículo 7 de los presente criterios.

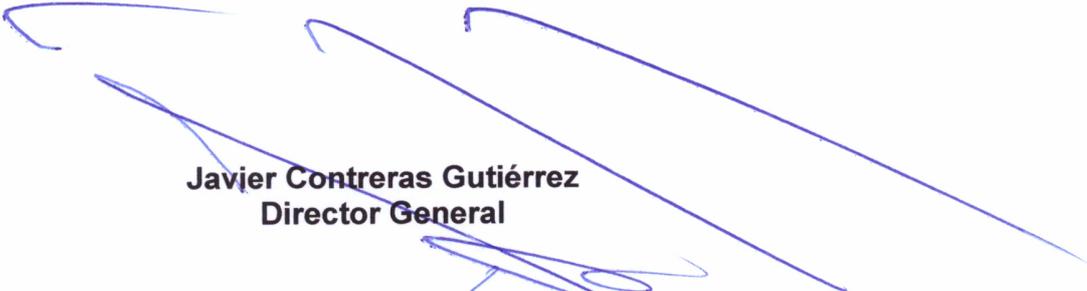
ARTICULO 9. Una vez que la información clasificada como reservada o en su caso, la confidencial, dejare de tener tal carácter por alguna de las causas señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le insertara una leyenda con las palabras "información desclasificada" en los términos del artículo Décimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes criterios generales entrarán en vigor una vez que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco los haya autorizado y, en su caso, registrado, conforme lo establecido en el artículo 35 numeral 1 fracción XIII inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. La modificación de los presentes criterios generales podrá realizarse mediante acuerdo emitido por el titular de este sujeto obligado, pero dicha modificación solo entrara en vigor una vez que se cumpla con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Así lo acordó y firma el Lic. Javier Contreras Gutiérrez, Director General del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana, el día 20 veinte de enero de 2014 dos mil catorce, en la ciudad de Guadalajara Jalisco.



Javier Contreras Gutiérrez
Director General



César Frías Sánchez
Contralor Interno



Mayer Yamil Falconi Bernal
Titular de la Unidad de Transparencia